



## Anexo de Cobertura de Responsabilidad Civil Ante Vecinos **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**VIVIR SEGUROS C.A.**, en adelante denominada La Empresa de Seguros, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0, con ubicación de su Sede Principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el **CUADRO RECIBO PÓLIZA** de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre del 2005.**

## **ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° \_\_\_\_\_ emitida a nombre de \_\_\_\_\_.

La cobertura será válida solamente si su contratación aparece indicada en el “Cuadro Recibo-Póliza” y se hubiere cancelado la Prima correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del CUADRO RECIBO o de la nota de cobertura provisional, teniendo validez la misma por un período igual al de la vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA 1. INTERÉS ASEGURADO**

Queda entendido y convenido que la cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra EL ASEGURADO por los daños causados a los viene de vecinos colindantes, a consecuencia de incendio, explosión o humo originados dentro del negocio o inmueble ocupado por EL ASEGURADO y descrito en el “Cuadro-Recibo-Póliza”, todo ello de conformidad con el artículo 1.193 del Código Civil Venezolano de la República Bolivariana de Venezuela. Igualmente, la obligación que asume LA EMPRESA DE SEGURO, queda supeditada a que EL ASEGURADO presente sentencia definitiva, firme y ejecutoriada que lo haya declarado responsable.

No se consideran vecinos:

- a) EL ASEGURADO, miembros de su familia, dependientes o persona al servicio de EL ASEGURADO.
- b) Los arrendatarios o los subarrendatarios de EL ASEGURADO.
- c) El propietario del inmueble ocupado por EL ASEGURADO.
- d) Aquellas personas que presten su ayuda para aparar un incendio en los predios de EL ASEGURADO, amparados por esta Cláusula.

### **CLÁUSULA 2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura descrita en el “Cuadro-Recibo-Póliza”, será el indicado en el mismo, quedando limitada la responsabilidad de la Empresa de Seguros al valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes, sin exceder en ningún caso del monto establecido para la cobertura de predios y operaciones.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza arriba indicada permanecen vigentes y sin alteración.

\_\_\_\_\_  
**Firma del TOMADOR**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre de 2005.**

CRGRIRP48V01